



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO CINCUENTA Y UNO

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las 12:00 horas del día 3 de julio de 2024, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la Quincuagésima Primera Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las Magistradas y el Magistrado que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales; y saludo cordialmente a las magistradas y al magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos. A efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, solicito al Secretario proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.*

Secretario General de Acuerdos: *“Buenas tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran presentes en esta sesión no presencial, el magistrado José Inés Betancourt Salgado y las magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente”.*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“Gracias Secretario, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución”.*

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión:



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

“Magistrada Presidenta, magistradas, magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a un proyecto de acuerdo plenario, tres proyectos de resolución y un proyecto de laudo, los cuales a continuación preciso:

NP	Expediente	Denunciante/Parte Actora/Comparecientes	Denunciado/Autoridad Responsable	Ponencia
1	TEE/PES/021/2024 Acuerdo Plenario	Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Distrital Electoral 22, de IEPC	David Gama Pérez	II
2	TEE/PES/038/2024	Sandra Velázquez Lara	Mardonio Reyna Castañeda	III
3	TEE/JIN/021/2024	MORENA	Consejo Distrital Electoral 27, del IEPC	IV
4	TEE/JEC/174/2024	Eugenio Ocampo Hernández	Consejo Distrital Electoral 17, del IEPC	V
5	TEE/LCT/031/2024	Dulce Lizbeth Lima Rodríguez	TEEGRO	IV

2

Son los asuntos a tratar, magistradas y magistrado”.

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: “Gracias Secretario, magistradas y magistrado; en la presente sesión de resolución, las cuentas, los puntos de acuerdos y los resolutivos de los proyectos, se realizarán con el apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de esta sesión.

El primer asunto listado para analizar y resolver, corresponde al proyecto de acuerdo plenario relativo al expediente identificado con la clave TEE/PES/021/2024; el cual fue turnado a la ponencia a cargo del magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos de acuerdo del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: “Con su autorización Magistrada Presidenta, me permito dar cuenta con el proyecto de acuerdo plenario, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, el cual se somete a consideración de este Pleno. En el cuerpo del presente acuerdo



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

plenario se propone tener por cumplida la resolución emitida dentro de los autos que integran el presente sumario de fecha primero de junio del año actual, lo anterior, en razón de que el ciudadano David Gama Pérez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia y candidato de la coalición fuerza y corazón por México (PAN-PRI-PRD), llevó a cabo las acciones que le fueron ordenadas en la ejecutoria, es decir, realizó el pago de la multa impuesta en tiempo y forma.

Ello es así, porque el quince de junio se tuvo por recibido el escrito de fecha catorce de junio, suscrito por el ciudadano David Gama Pérez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, mediante el cual remitió el comprobante de pago original en el cual se verifica el monto que se le impuso en la sentencia de mérito, de ahí que, este Tribunal Electoral tenga por cumplida la resolución en cuestión.

3

Por tanto, se proponen los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO. Se tiene por cumplida, la sentencia de uno de junio, emitida por este Tribunal Electoral, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, el archivo de este expediente como total y definitivamente concluido

Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado”

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de acuerdo plenario del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de acuerdo plenario, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: “El segundo asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución,



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

relativo al expediente con clave de identificación TEE/PES/038/2024, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, el proyecto de la cuenta es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador, integrado con motivo de la queja presentada por una ciudadana, que ostenta el cargo de Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, en contra de un ciudadano en su calidad de Comisario Municipal de la localidad de El Mogote perteneciente al citado municipio, por la comisión de presuntos actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género. En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la conducta infractora por las siguientes consideraciones.*

4

La queja se deriva por las expresiones realizadas por el ciudadano como orador en un evento que, la denunciante califica como de campaña electoral.

En principio, este órgano jurisdiccional estima que, el supuesto de no aportar pruebas para acreditar las manifestaciones que la denunciante califica como falsas o difamantes realizadas en su contra, no actualiza la figura de la violencia política contra las mujeres en razón de género, no obstante, atendiendo al contexto de los hechos denunciados y al principio de exhaustividad, se realizó un análisis relativo a las manifestaciones realizadas por el denunciado, que la denunciante considera vulneran su imagen como servidora pública municipal y como integrante del Partido Acción Nacional.

En ese tenor, en el análisis del contexto en el que se realizaron las manifestaciones denunciadas se advierte que las expresiones vertidas se dan en el contexto de un evento político, relativo a la opinión crítica en torno al desempeño de la denunciante como gobernante del municipio citado, así como su relación con el partido al que pertenece.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En ese sentido, se considera que las manifestaciones se encuadran dentro del límite del debate público, por tanto, aun cuando tienen un carácter de crítica fuerte, no evidenciaban roles de género, sino que se trata de situaciones propias de un evento político de proceso electoral, en el que se tratan temas de interés público del electorado, que les redunde en optar por la opción política que consideren mejor.

Lo cual no supone colocar a la denunciante en una situación de desventaja por el hecho de ser mujer, ni que se le impida el ejercicio de sus derechos político-electorales, por lo que se encuentran dentro de los límites a la libertad de expresión de la que gozan las personas en un debate político.

En esa tesitura, se considera que no es posible afirmar que se realizaron por parte del denunciado, expresiones tendentes a la anulación de la dignidad humana de la denunciante con el fin de demeritar su capacidad como Presidenta Municipal y menoscabar, con ello, su imagen como servidora pública o su capacidad para desarrollar el cargo que ostenta, basándose en estereotipos de género. 5

Consecuentemente, se concluye que, del contenido del discurso vertido, no se advierten manifestaciones que resulten inadecuadas o que constituyan o que generen violencia política de género, en contra de la denunciante, al no existir alusión a su condición de mujer.

El proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Es inexistente la infracción atribuida al ciudadano Mardonio Reyna Castañeda, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El tercer asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente con clave de identificación TEE/JIN/021/2024, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de resolución que se dicta en el Juicio de Inconformidad 021, de este año, promovido por Javier Tapia Aguilar, Representante Propietario del Partido Político Morena, ante el Consejo Distrital Electoral 27 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.*

6

En el proyecto se propone desechar de plano el juicio de inconformidad, por actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 14, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, al resultar extemporáneo.

Al respecto, en el artículo 53 de la ley citada, se establece que el Juicio de Inconformidad deberá interponerse dentro de los cuatro días, contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos municipales de la elección de Ayuntamientos, para impugnar los actos señalados en la fracción IV, del diverso numeral 48.

Lo que es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior, en la jurisprudencia 33/2009, con el rubro: CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En el presente caso, el actor señala como acto impugnado: “los resultados de la elección del Ayuntamiento de Tlaxiqlaquilla de Maldonado, Guerrero, objetando expresamente los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, encabezada por el C. Jerónimo Maldonado”.

Siendo que, del Acta Circunstanciada de la Quinta Sesión Extraordinaria (Especial Ininterrumpida de Cómputo Distrital, levantada por la autoridad responsable, se acredita que, el cómputo distrital de la elección del Ayuntamiento, del municipio de Tlaxiqlaquilla de Maldonado, Guerrero, inició a las catorce horas con cincuenta minutos del cinco de junio y concluyó a las veintiún horas con veintiocho minutos del mismo día, es decir, cinco de junio.

Asimismo, se advierte que, la notificación al actor, como representante de Morena, se realizó de forma automática, porque estuvo presente en la sesión de cómputos distritales.

Conforme a lo anterior, el plazo legal para la presentación de la demanda del Juicio de Inconformidad, transcurrió del seis al nueve de junio, por ende, si la demanda fue presentada el diez de junio, un día posterior al vencimiento del término, es extemporánea.

De conformidad con lo anterior, se propone el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Es improcedente el Juicio de Inconformidad identificado con la clave TEE/JIN/021/2024, en términos de lo expuesto en la presente resolución y se desecha de plano.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos,



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Seguidamente, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, expresó: *“El cuarto asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente con clave de identificación TEE/JEC/174/2024, el cual fue turnado a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, magistradas, doy cuenta con el proyecto de sentencia que propone la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el expediente TEE/JEC/174/2024, relativo al Juicio Electoral Ciudadano promovido por Eugenio Ocampo Hernández, candidato a regidor por el Partido del Trabajo, en contra de la asignación de Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, aprobado por el Consejo Distrital Electoral 17 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, con residencia en Coyuca de Catalán, Guerrero, por error o dolo en el cómputo municipal de la elección del mencionado Ayuntamiento, y como consecuencia la indebida exclusión del PT de la primera asignación, no obstante de haber logrado el 3% de la votación de la elección.*

El promovente basa su agravio, derivado del cómputo municipal, aduciendo que existe error en las operaciones aritméticas en las cuales se obtuvo la votación obtenida por el Partido del Trabajo, centrando la Litis respecto de los resultados contenidos en las actas de las casillas electorales 415 básica, 415 contigua 1, 445 contigua 1, 446 básica, con lo cual -dice- suma la votación total de 613 (seiscientos trece votos); de ahí, que señala que conforme a tales resultados el PT rebasa el 3%, determinado en la Ley para tener derecho a la asignación de la primera regiduría de representación proporcional.

Así, su pretensión reside en que se revoque la asignación de regidurías realizada por la autoridad responsable y se le ordene la inclusión del PT, de la primera asignación.





**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En el estudio realizado en el proyecto, el órgano jurisdiccional advierte que existen notorias diferencias de los resultados de la votación que señala el CDE 17, por un lado, en el acta de sesión especial de cómputo Distrital celebrada el cinco de junio, así como la información que le fue solicitada a la responsable, por el que proporcionó el procedimiento para la designación de regidurías, resultados que no concuerdan con el número de votación que aparece en el acta de cómputo distrital.

Por ello, atendiendo al principio de exhaustividad, y con la finalidad de obtener la suma correcta del número de la votación municipal válida, que sirve como base para determinar el porcentaje del 3% que debe alcanzar un partido político para tener derecho a la asignación de regidurías, este Tribunal se hizo llegar por parte del CDE 17, de copias certificadas de las constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento de votos de las casillas, así como de las actas de escrutinio y cómputo de todas las casillas que no fueron objeto de recuento de votos, de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso.

9

De esa manera, al hacer un análisis exhaustivo y realizar la operación aritmética de suma de cada una de las actas y constancias, se obtuvo que la suma total de toda la votación válida es de 16,339 (dieciséis mil trescientos treinta y nueve); por lo que, el 3% la citada cantidad, resultan ser 490.17 votos, que es con lo que debe contar un partido para la asignación de una regiduría de RP.

En el proyecto se propone que el agravio es infundado, toda vez que no le asiste la razón al actor el hecho consistente en demostrar que el PT obtuvo la votación total de 613, esto derivado que en las casillas electorales 415 básica, 415 contigua 1, 445 contigua 1 y 446 básica, obtuvo 163 votos; al quedar demostrado y que no es motivo de controversia, que las referidas casillas fueron objeto de recuento, por lo que el PT obtuvo una votación menor a la obtenida en las actas de escrutinio y cómputo, resultando 24 votos.

De ahí que, de la suma de los votos obtenidos a favor del PT, se tiene que de las actas de escrutinio y cómputo de todas las casillas que no fueron objeto de recuento de votos, obtuvo 284 votos, en tanto que, de las constancias individuales



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

de resultados electorales de punto de recuento de votos de las casillas, consiguió 190 votos, haciendo un total de 474 votos.

Luego entonces, si el tres por ciento de la votación municipal válida de 16,339, resulta ser de 490.17 votos, que es con lo que debe contar un partido político para la asignación de una regiduría, entonces, al obtener el PT 474 votos, se concluye que no logra el tres por ciento que exige la normatividad para el acceso a tal derecho.

De ahí, lo infundado del agravio del actor.

Así, el proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo:

PRIMERO. Se declara infundado el agravio hecho valer por el ciudadano Eugenio Ocampo Hernández, en su calidad de candidato propietario en la primera fórmula de la lista de regidores por el Partido del Trabajo, para el Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, de conformidad con los razonamientos vertidos en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la asignación de regidurías del Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, realizada por el Consejo Distrital 17.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: “El último asunto listado para analizar y resolver en esta sesión, corresponde al proyecto de Laudo Convenio identificado con la clave TEE/LCT/031/2024, que fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, en el cual no puedo



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

*participar por tratarse de un expediente en el que este Tribunal es parte, por lo tanto será resuelto sin mi presencia, fungiendo para tal efecto como Presidenta de este cuerpo colegiado, la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, en términos del **Acuerdo 15, aprobado el 10 de octubre del 2022**, por lo tanto, solicito amablemente a la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, conduzca de aquí en adelante los trabajos de esta sesión y procedo a ausentarme de la misma”*

MAGISTRADA PRESIDENTA HILDA ROSA DELGADO BRITO: *“Buenas tardes compañeros magistrado, magistrada y para todos los que nos siguen a través de las redes sociales, para continuar con el desarrollo de esta sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos su apoyo para dar la cuenta, en relación al último asunto consistente en el proyecto de Laudo Convenio relativo al expediente TEE/LCT/031/2024, el cual fue turnado a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

11

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de Laudo Convenio Tribunal 31 del 2024, promovido por la representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y una extrabajadora de este mismo órgano electoral, quien fungió con la categoría de Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a la ponencia III de este Órgano Jurisdiccional. Con fecha 21 de junio de 2024, las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a este Tribunal Electoral, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, mismo que ratificaron ante la presencia judicial de la magistrada ponente, con fecha 25 de junio del año en curso.*

De un análisis integral al convenio en estudio, se estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que en el proyecto de la cuenta se propone la aprobación del convenio, elevarlo a la categoría de laudo ejecutoriado y el archivo del asunto como concluido.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistrada y magistrado”

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del magistrado y la magistrada el proyecto de laudo convenio del que se ha dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de laudo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 12 horas con 32 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

12



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA



JOSE INES BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO



ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA



HILBA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA



ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL 3 DE JULIO DEL 2024.